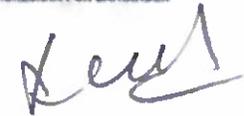


PROYECTO DE LEY ORDINARIA 130 DE 2023



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1505 DE 2012 EN LO QUE RESPECTA A LOS ESTÍMULOS PARA VOLUNTARIOS - LEY DE VOLUNTARIOS"

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 8. Servicios Públicos e Impuestos. A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, podrán establecer las tarifas especiales del servicio de transporte público para los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, del Cuerpos de Bomberos de Colombia y/o de la Cruz Roja Colombiana y/o establecer tarifas especiales y/o exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos Distritales y Municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



12:44M

JUSTIFICACIÓN

Es necesario modificar el artículo 3 del proyecto, teniendo en cuenta que la redacción como se plantea en el texto propuesto para segundo debate no es clara, en cuanto indica la posibilidad de establecer tarifas especiales en el servicio de transporte y/o exonerar de pago de servicios a los inmuebles destinados como sedes o campos de entrenamiento. Situación que carece de lógica pues quien debería poder acceder a una tarifa especial del servicio de transporte es el personal voluntario.

Art 4

PROYECTO DE LEY ORDINARIA 130 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1505 DE 2012 EN LO QUE RESPECTA A LOS ESTÍMULOS PARA VOLUNTARIOS - LEY DE VOLUNTARIOS"

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 10. Permanencia. Los estímulos establecidos en los artículos 6° y 7° de la presente ley se aplicarán a los voluntarios activos de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, que acrediten su permanencia activa y continua desde su ingreso, y conforme a las normas internas de la respectiva entidad por un mínimo de dos (2) años, una vez se adquiera algún beneficio deberá permanecer como voluntario por un término igual.

PARÁGRAFO. La certificación para acreditar el tiempo de permanencia de los voluntarios activos será expedida por el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, a través de la creación de las Bases de Datos Única de Voluntarios pertenecientes al Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



12:41

JUSTIFICACIÓN

Es necesario modificar el artículo 4 del proyecto, con el propósito de tener mayor claridad, teniendo en cuenta que el título del artículo se refiere a que modifica el artículo 10 de la Ley 1505 de 2012, el cual incluye un párrafo que establece la responsabilidad de entregar la acreditación de permanencia de los voluntarios.

Constancia



Bogotá D.C. 05 de junio del 2024

de

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 8 del proyecto de Ley No. 130 del 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 8. Servicios Públicos e Impuestos. A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, podrán establecer las tarifas especiales del servicio de transporte público y/o exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos Distritales y Municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.</p>	<p>Artículo 3. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 8. Servicios Públicos e Impuestos. A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, podrán establecer las tarifas especiales del servicio de transporte público y/o exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos Distritales y Municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.</p> <p><u>Paragrafo. La autorización concedida a los alcaldes y concejos municipales y distritales se hace extensiva en materia de beneficio para todos los organismos de socorro debidamente inscritos y registrados que presten su servicio en la respectiva municipalidad, sin</u></p>



11-100



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

	<p><u>que sea requisito para este caso que tengan pertenencia al subsistema nacional de voluntarios de primera respuesta.</u></p>
--	---

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Bogotá D.C. 05 de junio del 2024

PROPOSICIÓN DE ADICION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de adicionar un artículo nuevo al proyecto de ley No. 130 del 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO NUEVO: Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 2°. Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera

Respuesta. Créese el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

NO hace parte del texto Proyecto

Este Subsistema es el conjunto de entidades que realizan acciones voluntarias en primera respuesta a nivel nacional o departamental en atención y prevención de desastres, emergencias y eventos antrópicos.

El Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta hace parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



11:10a

NO hace parte del texto Proyecto para segundo Debate.

1900

1900

1900

1900

Contra



ART NUEVO

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

40

Bogotá D.C. 05 de junio del 2024

PROPOSICIÓN DE ADICION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de adicionar un artículo nuevo al proyecto de ley No. 130 del 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO NUEVO: Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 9°. Seguridad social. Los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y la Cruz Roja Colombiana, y las demás entidades autorizadas por el comité nacional para la atención y prevención de desastres incluidos en el sistema nacional de voluntarios de primera respuesta, así como sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge compañero o compañera permanente, serán afiliados al régimen subsidiado en salud de forma prioritaria; salvo que sean cotizantes o beneficiarios del régimen contributivo.

Adicionalmente los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y la Cruz Roja Colombiana serán afiliados al Régimen de Riesgos Profesionales (ARP) y gozarán de todos sus beneficios.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Protección Social, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones especiales de acceso a los programas del presente artículo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



1100



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Parágrafo 2°. El cubrimiento de la afiliación de los voluntarios a la ARP será a través de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Cardona



ART NUEVO

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

MC

Bogotá D.C. 05 de junio del 2024

PROPOSICIÓN DE ADICION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de adicionar un artículo nuevo al proyecto de ley No. 130 del 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO NUEVO: Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 16. Inclusión de nuevas entidades en el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta. El Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres incluirá nuevas entidades en el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta con base en los siguientes requisitos:

1. Cobertura **Nacional Departamental**, según Decreto Reglamentario del Sistema Nacional de Voluntarios 4290 de 2005, artículo 17 parágrafo 1°.
2. Tener como mínimo 10 años de funcionamiento y que en su objeto social sea de carácter de primera respuesta para emergencias públicas.
3. Demostrar participaciones en emergencias y desastres ininterrumpidas a lo largo de su existencia.
4. Capacidad Técnica.
5. Capacidad Logística.

AQUÍ YVE LA DEMOCRACIA

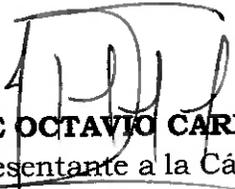


11:10a

Los voluntarios de las entidades que se incluyan en el Subsistema gozarán de los beneficios consignados en la presente ley.

El Ministerio del Interior reglamentará lo previsto en este artículo en el término de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal